



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No 35
RADICADO	05 001 31 10 012 -2024-00044-00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora MARIA ISABEL DURANGO CARDONA, como representante legal del niño SAMUEL MADRID DURANGO contra el señor **Santiago Madrid Mesa**, se encontraron algunas irregularidades que es necesario corregir, así:

1: Adecuará los valores indicados para la cuota alimentaria que se pretende ejecutar, ya que los mismos no coinciden con lo acordado en la conciliación efectuada en el año 2015, ya que la misma se estableció en cien mil pesos mensuales y no doscientos mil pesos como erróneamente se indicó.

Previo dialogo y aceptación de las partes, llegan al siguiente acuerdo: El señor SANTIAGO MADRID MESA, se compromete a aportar para su hijo SAMUEL, una cuota de cien mil pesos mensual (\$100.000) EN ESPECIE, y la pagará quincenalmente, la cual iniciará a dar a partir del día 16 de noviembre de 2015 y así sucesivamente el día 16 y 1 de cada mes. Esta especie será entregada directamente a la señora MARIA ISABEL DURANGO CARDONA, quien se compromete a dar un recibo firmado por cada entrega de la especie. Las partes acuerdan que asumirán por mitades es decir el 50% del valor de la ropa que el niño necesite.

2: Cumplido lo anterior, de conformidad con dispuesto en el artículo 82 del Código General se relacionará **mes a mes con precisión y claridad** cada uno de los valores que se imputa incumplimiento por parte del ejecutado, **totalizando el monto por el cual se solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago**

3: De conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, indicará la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del señor **Santiago Madrid Mesa** y allegará las evidencias que lo acredite.

4: Indicará concretamente la dirección y domicilio que ostenta SAMUEL MADRID DURANGO.

5: Adicionará el acápite de notificaciones en el sentido de indicar la municipalidad de las direcciones informadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

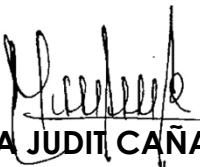
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora MARIA ISABEL DURANGO CARDONA, como representante legal del niño SAMUEL MADRID DURANGO contra el señor **Santiago Madrid Mesa**.

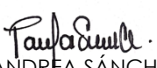
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las deficiencias advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada MARIA PAULA MOLINA GONZALEZ, para representar a la parte solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.015 fijados hoy
31 de enero de **2024** a las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce59e733e4932b95bf6728aae11a66fc44a1ba77c54640a89d3003f2a9ab9fcd**
Documento generado en 30/01/2024 10:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>